

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existen remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, Diez (10) de abril de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.334
PALMIRA V, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2022-00096-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 69 de la Ley 45 de 1.990; por lo tanto, se levantarán las medidas decretadas y se ordenará a la parte actora entregar el desglose del título valor a la parte demandada, debido a que la presente demanda fue admitida en el marco de la virtualidad de conformidad con la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor JAIME VELASQUEZ MURILLO, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos y entregarlos a la parte demandada.
3. **ORDENAR** a la parte actora que entregue el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada, por lo anotado en la parte considerativa.
4. No condenar en costas.
5. Téngase por renunciado los términos de ejecutoria
6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4461149aaa4ba819a2e7a1bd68a907a2096c7e9f773cdb0997fc8cfa44b55c0**

Documento generado en 10/04/2023 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>